

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de diciembre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Camones Soriano, Lady Mercedes; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Balcázar Zelada, José María; Mita Alanoca, Isaac; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Flores Ramírez, Alex Randu; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; Luque Ibarra, Ruth; con ningún voto en **contra**; con el voto en **abstención** del congresista: Cutipa Ccama Víctor Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 16 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

Mediante Oficio N.º 267-2018-PR, el presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1435 al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 18 de setiembre de

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

2018, siendo remitido el día 19 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

Mediante Oficio Circular N° 050-2021-2022-ADP-CD/CR, del periodo parlamentario 2021-2022, el Consejo Directivo del Congreso, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, donde dispuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Constitución y Reglamento retornarán a la comisión para su evaluación y pronunciamiento, entre ellos, el Decreto Legislativo 1435.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario, mediante Oficios N° 161-2021-2022/CCR-CR de fecha 16 de setiembre de 2021, puso de conocimiento del Grupo de Trabajo el presente decreto, con la finalidad de que sea analizada su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo de Control Político, del 5 de enero de 2022, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, el Informe del Grupo de Trabajo, en el que se concluyó que el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30823, y por lo tanto **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Por ello, mediante Oficio 076-2021-2022/GTCC-CR, de fecha 7 de enero de 2022, el Grupo de Trabajo remitió el Informe correspondiente al Decreto Legislativo 1435 a fin

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

de que se continúe con el trámite de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión evaluar la legislación delegada de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en la norma autoritativa (Ley 30823).

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 101.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

[...].

"Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

[...].

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

“Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo”.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

“Artículo 90.- El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

[...]

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

2.3. LEY N° 30823, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y COMPETITIVIDAD, DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y VULNERABILIDAD Y DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

2) En materia de gestión económica y competitividad, a fin de:

[...]

b) Rediseñar el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local (FONIPREL) para Integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) de modo que se adecúe a lo señalado por el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los gobiernos regionales y locales, y la continuidad de inversiones.

[...]".

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

**3.1. La legitimidad del control parlamentario de los actos normativos del
Poder Ejecutivo**

El artículo 104 de la Constitución Política, que regula la potestad del Congreso de la República para delegar su facultad de legislar al Poder Ejecutivo, a través de decretos legislativos, establece que el presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Dicha obligación de dar cuenta de la emisión de los decretos legislativos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Congreso de la República, se sustenta en lo siguiente:

- a) El deber del Congreso de la República de velar por el respeto de la Constitución Política y de las leyes (artículo 102 de la Norma Fundamental).
- b) Los decretos legislativos se emiten como consecuencia de la dación de una ley autoritativa que es emitida por el Congreso de la República, que fija las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo podrá legislar, así como el plazo en el cual se podrá emitir dichos decretos.
- c) Atendiendo a que se trata de una "delegación", la competencia para emitir normas con rango de ley [salvo que se trate de decretos de urgencia, regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política] corresponde al Congreso de la República, quien actúa en su condición de "entidad delegante" que debe supervisar los actos [en este caso, normas] que realiza el Poder Ejecutivo en su condición de "entidad delegada" en atención a dicha delegación de facultades legislativas.

Por otro lado, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución establece los límites que, a su vez, el Poder Ejecutivo debe observar con ocasión de la expedición legislación ejecutiva delegada. Estos límites, además de los que vienen impuestos explícita o implícitamente por

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

la Constitución, esencialmente están constituidos por aquellos fijados en la ley habilitante y pueden ser: a) Límites temporales, relativa al plazo con que se cuenta con habilitación para legislar; y b) Límites materiales, por lo que la legislación delegada habrá de desarrollar estrictamente las materias identificadas en la ley autoritativa.¹

3.2. Los parámetros que rigen el control parlamentario de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo

El artículo 90, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, establece que en caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política, el procedimiento parlamentario regulado en el Reglamento del Congreso, o exceda el marco de la delegación de facultades contenida en la ley autoritativa, la comisión informante que presente el dictamen recomendará su derogación o su modificación.

En ese contexto, se puede advertir que se presentan claramente tres parámetros normativos para el ejercicio del control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley autoritativa.

Por otro lado, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, se han establecido los principios que inspiran el control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política².

En tal sentido, recae sobre la Comisión de Constitución y Reglamento el deber de asegurar el cumplimiento del procedimiento de control de los decretos

¹ Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N.º 0017-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 17.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

legislativos establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, así como el cumplimiento de la ley autoritativa y en ese sentido debe analizar si el decreto legislativo regula las materias específicas y si ha sido emitido dentro del plazo establecido en dicha ley. Igualmente analiza que dicha norma no vulnere las disposiciones señaladas en la Constitución Política.

A) La Constitución Política como parámetro de control

Se debe efectuar un examen de constitucionalidad; es decir, utilizar la Constitución Política como parámetro de control; esto implica que se interprete el decreto legislativo a la luz de los principios de interpretación conforme a la Constitución.

En cuanto a este examen, resulta aplicable el principio de conservación de la ley, de manera que cuando se efectúe un control material o de fondo del decreto legislativo, debería proceder su derogatoria solo en aquellos supuestos en los cuales no resulte admisible ubicar alguna interpretación compatible con el ordenamiento constitucional posible.

Con relación a dichos principios, el Tribunal Constitucional mencionó en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC³, lo siguiente:

“- El principio de conservación de la ley. Mediante este axioma se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada, en aras de afirmar la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado.

Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico por inconstitucional, debe ser la última *ratio* a la que debe apelarse. Así, la simple declaración de

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2004, recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC. Fundamento Jurídico 3.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

inconstitucionalidad no debe ser utilizada, salvo si es imprescindible e inevitable.

- El principio de interpretación desde la constitución. Mediante este axioma o pauta básica se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental".

Dichos principios son complementados al principio de presunción de constitucionalidad de la ley, respecto del cual se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00033-2007-PI/TC4, señalando lo siguiente:

"4. Que, según el Principio de presunción de constitucionalidad, las leyes gozan de la presunción que se encuentran de conformidad con la Constitución, hasta que este Tribunal en ejercicio de su función jurisdiccional la declare inconstitucional, en ese sentido todas las normas que emanan del Estado son consideradas constitucionales. Este Principio se ha materializado en la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: "Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional". Así también el Principio de conservación de las leyes permite afirmar la seguridad jurídica y mantener la legitimidad democrática de la que gozan las leyes. [...]." [Énfasis agregado].

Adviértase que dicha interpretación a favor del decreto legislativo se circunscribe única y exclusivamente al control parlamentario que se efectúa al interior de la comisión informante, y se desarrolla respecto de un decreto específico, tomando como parámetro la Constitución Política. Por lo que no existe ningún

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 13 de febrero de 2009, recaída en el Expediente 0033-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico 4.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

impedimento para que con posterioridad a la emisión, debate y aprobación del dictamen de control parlamentario se puedan presentar iniciativas legislativas con la finalidad de modificar o derogar aquel decreto legislativo.

En ese sentido, se deben analizar como parámetro de control de los Decretos Legislativos a la ley autoritativa, y se dispone que este control debe ser riguroso y estricto, mientras que, si el parámetro es la Constitución Política, al tratarse de un control de fondo del contenido del Decreto Legislativo, resulta admisible un control flexible y abierto, en aras de salvaguardar "la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado" como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

B) Reglamento del Congreso como parámetro de control de constitucionalidad

El artículo 90 regula el procedimiento que debe seguirse para iniciar el control de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo. Y precisa las siguientes reglas:

- El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

En consecuencia, por disposición del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y Reglamento debe evaluar, en primer lugar, el cumplimiento de

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

estas reglas formales: el plazo para la dación en cuenta y la remisión del expediente completo del decreto legislativo.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1435 fue publicado el 16 de setiembre de 2018, y se dio cuenta al Congreso de la República el 18 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 267-2018-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo **se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación**, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

La importancia del plazo para la dación en cuenta se sustenta en que se trata del cumplimiento de una obligación del Poder Ejecutivo, que debe ser concretada no en cualquier momento a criterio del obligado, sino dentro del plazo que el Congreso ha decidido como oportuno, es decir, dentro de los tres días siguientes a la publicación del decreto legislativo. Fecha a partir de la cual el Congreso podrá iniciar el control de la norma, que es una potestad reconocida al Parlamento y no una imposición de la Constitución Política (como sí lo es para el Poder Ejecutivo). **En otras palabras, mientras que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dar cuenta al Congreso en el plazo establecido, el Congreso decide la oportunidad de ejercer el control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo.**

C) La ley autoritativa como parámetro de control

Los criterios que se deben evaluar para verificar si el decreto legislativo, se enmarca dentro de ley autoritativa, como parámetro de control son: i) la adecuación de la norma a la materia específica y ii) cumplimiento del plazo determinado.

A efectos de corroborar que el texto del decreto legislativo que se examina se ha ajustado a la materia delegada contenida en la norma autoritativa, se puede

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

recurrir a examinar: i) el texto expreso del extremo de la ley autoritativa invocado en el decreto legislativo, ii) la exposición de motivos de la propuesta legislativa con la que el Poder Ejecutivo solicitó la delegación de facultades, iii) el dictamen de la Comisión que se pronunció sobre el pedido de delegación de facultades, y iv) la exposición de motivos y los considerandos del propio decreto legislativo.

Sobre el particular, en la medida que la competencia o facultad legislativa le corresponde al Congreso de la República y que los decretos legislativos se emiten, precisamente, en atención a una ley autoritativa mediante la cual el Poder Legislativo delega su facultad normativa al Poder Ejecutivo, se estima que dicho control debe ser estricto, es decir, no se debe optar por interpretaciones excesivamente flexibles que limiten o disminuyan la competencia originaria y ordinaria del Poder Legislativo para legislar.

En ese sentido, ante la existencia de una duda razonable sobre si la materia regulada por el decreto legislativo se enmarca dentro la "materia específica delegada" en la ley autoritativa, se debe optar por la interpretación que concluya que dicha materia no fue delegada al Poder Ejecutivo, privilegiando el debate al interior del Congreso de la República.

Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC⁵, ha destacado la necesidad de que se precisen las materias delegadas al Poder Ejecutivo, al señalar lo siguiente:

"20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 20.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley." [Énfasis agregado].

La interpretación de la materia delegada debe hacerse de manera estricta y rigurosa, y no de manera extensiva, porque, como se ha explicado la potestad legislativa reside en el Congreso de la República, puesto que es el órgano que representa el pluralismo político, donde los procedimientos legislativos implican labores de estudio y debate, conforme al respeto de los principios democráticos. Siendo dichos debates públicos y a través de los cuales se procura canalizar los proyectos y exteriorizar las posiciones de los distintos sectores de la sociedad. Mientras que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, no necesariamente opera un procedimiento plural como el descrito; por cuanto el debate previo a la aprobación de un decreto legislativo se limita al Consejo de Ministros, encontrándose dicho debate limitado por el plazo otorgado por la ley autoritativa que, por la propia naturaleza extraordinaria de los decretos legislativos, el debate al interior del Ejecutivo es más restringido y breve.

3.3. Análisis del caso concreto

Esta Comisión considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo, conforme a las siguientes secciones:

A) Identificación de la materia de delegación de facultades

El Decreto Legislativo 1435, conforme al literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la citada Ley, otorga la facultad de rediseñar el Fondo de Promoción a la

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

Inversión Pública y Local - FONIPREL para integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE de modo que se adecúe a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los Gobiernos Regionales y Locales, y la continuidad de inversiones.

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

[...]

2) En materia de gestión económica y competitividad, a fin de:

[...]

b) Rediseñar el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local (FONIPREL) para Integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) de modo que se adecúe a lo señalado por el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los gobiernos regionales y locales, y la continuidad de inversiones.

[...]”.

Los supuestos comprendidos en ley orgánica no pueden ser materia de modificación.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

Conforme a esta autorización material, corresponde evaluar si el articulado del Decreto Legislativo 1435 se ajusta a los parámetros invocados.

B) Contenido del Decreto Legislativo examinado

El Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que promueve la inversión:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Dispónese la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales -FONIE.

1.2 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el FONIPREL se denomina Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Asimismo, toda referencia al FONIPREL y al FONIE debe entenderse hecha al FIDT.

Artículo 2.- Principios

El funcionamiento del FIDT se rige por los principios siguientes:

1.Eficiencia: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica en cumplimiento de sus funciones, así como la conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante la ejecución de los convenios suscritos y en cualquier etapa del concurso, deben orientarse al cumplimiento de la finalidad del FIDT y de los objetivos que determinaron el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones materia de los respectivos convenios, garantizando el efectivo y oportuno cumplimiento de los requerimientos que realice el FIDT, a través de la Secretaría Técnica.

2.Integridad: La conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso y durante la ejecución de los convenios, así como de los miembros del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica en el ejercicio de sus competencias y funciones, está guiada por la honestidad y la veracidad, debiendo ponerse en conocimiento del Órgano de Control Institucional correspondiente cualquier conducta o actividad irregular.

3.Veracidad: La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios, tiene el carácter de declaración jurada. La no

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

veracidad de la información brindada conlleva a la determinación de las responsabilidades y consecuencias legales respectivas.

4. Transparencia: Toda información que se utilice para la evaluación de las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como en la ejecución de los convenios se encuentra bajo los alcances del principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Asimismo, la conducta de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cualquier etapa del concurso, así como durante la ejecución de los convenios debe estar orientada por procedimientos y herramientas que promuevan una mayor transparencia y acceso a la información.

5. Simplicidad: Los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria por lo que los documentos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Artículo 3.- Finalidad del FIDT

El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial. ()*

() Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1546, publicado el 25 marzo 2023, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 3. Finalidad del FIDT

El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, para lo cual la Secretaría Técnica del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades beneficiarias en el marco de los concursos FIDT."

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

Artículo 4.- Recursos del FIDT

4.1 El FIDT está constituido por los siguientes recursos:

- 1. Los recursos del FONIPREL, los mismos que son acreditados en la cuenta del FIDT;*
- 2. Las donaciones o aportes privados;*
- 3. La cooperación técnica no reembolsable;*
- 4. Los recursos que forman parte del FONIE, autorizándose a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir dichos recursos al FIDT;*
- 5. El treinta por ciento (30%) de los recursos que efectivamente se perciben como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones que constituyen recursos públicos, a los cuales se refiere el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización y normas complementarias;*
- 6. Los intereses que generan los recursos del FIDT; y,*
- 7. Otros recursos que sean asignados de acuerdo a la normativa vigente.*

4.2 Los recursos del FIDT se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Características de los recursos del FIDT

Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. ()*

() Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1546, publicado el 25 marzo 2023, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 5. Características de los recursos del FIDT

Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

Adicionalmente, tienen carácter concursable los recursos del FIDT que se destinen para el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión, a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo."

Artículo 6.- Destino de los recursos del FIDT

6.1 Los recursos del FIDT son destinados al financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, siempre que sean de competencia del respectivo nivel de gobierno.

6.2 Los servicios públicos objeto de priorización son establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3 Para acceder al financiamiento o cofinanciamiento del FIDT, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales participan en los concursos públicos convocados por el FIDT a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del concurso, las cuales son aprobadas por el Consejo Directivo del FIDT.

"6.4 Los recursos del FIDT, que son asignados conforme al inciso 7 del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, deberán destinarse hasta en un máximo del 5% del monto total asignado, para el cumplimiento de la función de la Secretaría Técnica del FIDT, referida a brindar asistencia técnica, al total de inversiones correspondientes a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los Concursos FIDT respectivos, conforme lo establecido en el inciso 6 del párrafo 12.1 del artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

Los recursos del FIDT no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinados a gastos de personal de cualquier índole." ()*

() Numeral incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1546, publicado el 25 marzo 2023.*

Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT

7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

- 1. Mapa de pobreza y mapa de necesidades básicas insatisfechas u otros instrumentos que provean información sobre la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas;*
- 2. Magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones;*
- 3. Cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, de acuerdo a las prioridades establecidas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6 del presente Decreto Legislativo;*
- 4. Grado de articulación de las inversiones entre regiones o entre provincias o distritos;*
- 5. Proyectos de mancomunidades;*
- 6. Consistencia con los objetivos priorizados, metas e indicadores del programa multianual de inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, de ser el caso;*
- 7. Cumpla con las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad y hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Tratándose de estudios de preinversión, la intervención debe contribuir al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados a que se refiere el inciso precedente; y,*
- 8. Ubicación en zonas de frontera.*

CONCORDANCIAS: D.S.N° 001-2019-EF (REGLAMENTO) Num. 9.1, Art. 9; Num. 10.1, Art. 10

7.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo 7.1.

Artículo 8.- Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

8.2 La incorporación de dichos recursos se limita al monto de gasto que se ha previsto ejecutar durante el año fiscal correspondiente, conforme a los respectivos cronogramas. Los montos a ser ejecutados en los años fiscales subsiguientes de acuerdo al citado cronograma se incorporan en cada año fiscal conforme al procedimiento establecido en el párrafo precedente.

8.3 Los recursos o saldos no ejecutados anualmente por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido asignaciones provenientes del FIDT constituyen Saldos de Balance y se incorporan, mediante resolución del titular de la entidad beneficiaria, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para continuar con la ejecución del convenio respectivo. Dichos recursos no pueden ser destinados a un fin distinto de aquel para el que fueron asignados.

Artículo 9.- Obligaciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El Gobierno Regional o Gobierno Local que resulte beneficiario del financiamiento o cofinanciamiento a través del FIDT es responsable de:

- 1. Culminar dentro de los plazos establecidos en los respectivos convenios las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, materia del financiamiento o cofinanciamiento.*
- 2. Priorizar durante la fase de programación y formulación presupuestaria los recursos necesarios para cumplir los compromisos que hubieran asumido en el convenio de cofinanciamiento suscrito, respecto a los gastos que le corresponda financiar.*
- 3. Utilizar los recursos del FIDT únicamente para los fines para los que fueron asignados.*

Artículo 10.- Administración del FIDT

10.1 El FIDT cuenta con un Consejo Directivo encargado de dictar los lineamientos de su administración y de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. El Consejo Directivo se sujeta a las disposiciones señaladas para los órganos colegiados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y está integrado por un representante de las siguientes entidades públicas y organizaciones:

- 1. Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;*
- 2. Ministerio de Economía y Finanzas;*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

4. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,

6. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), las que se alternan un (1) año cada una.

10.2 Los representantes de las organizaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del párrafo precedente deben ser funcionarios públicos de elección popular directa y universal, cuya acreditación y demás formalidades se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Cuando los representantes de estas organizaciones tuvieran conflicto de intereses respecto a los temas que son materia de evaluación y votación, deben inhibirse de participar en la toma de decisiones, siendo sustituidos en dicho caso por quien designe la organización respectiva.

10.3 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT y tiene las funciones que se especifican en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 001-2019-EF (REGLAMENTO) Num. 7.1, Art. 7 (De la Secretaría Técnica)

10.4 La designación de los miembros a que se refiere el párrafo 10.1 se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, comunicando tales designaciones al Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo a la modalidad y demás formalidades que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

10.5 La convocatoria a las sesiones de Consejo Directivo se realiza conforme a las disposiciones que establece el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

11.1 Son funciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y directivas generales del funcionamiento del FIDT;

2. Aprobar la lista final de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, que reciben el financiamiento o cofinanciamiento, en atención a las recomendaciones propuestas por la Secretaría Técnica;

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

3. Vigilar que los recursos del FIDT se destinen a los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo, así como que los beneficiarios cumplan con las bases del concurso correspondiente, convenio y con la normativa vigente; y,

4. Evaluar, y de corresponder, autorizar las modificaciones a las condiciones y compromisos contenidos en los convenios y los documentos que estos comprendan, en aspectos tales como la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y financiera, resolución de convenios, responsabilidades, así como cualquier otra materia que impida la ejecución del convenio o su adecuada culminación, de acuerdo a las recomendaciones que efectúe la Secretaría Técnica. Para dicho efecto, la Secretaría Técnica adopta las acciones que sean necesarias.

11.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las demás funciones del Consejo Directivo.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del concurso y ponerla a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

2. Evaluar las solicitudes recibidas conforme a lo establecido en las citadas bases y presentar al Consejo Directivo la lista de entidades cuyas inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, se propone financiar o cofinanciar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su reglamento;

3. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

4. Informar periódicamente al Consejo Directivo respecto al estado de los financiamientos o cofinanciamientos otorgados; y,

5. Realizar el seguimiento del estado de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, a través del aplicativo de seguimiento que se disponga para dicho fin.

6. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, la cual se financia a través de los recursos que son asignados al FIDT, de acuerdo a la normativa vigente.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

7. La Secretaría Técnica del FIDT determina el monto anual para el cumplimiento de su función referida a brindar asistencia técnica a las inversiones a cargo de los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos FIDT respectivos.

La Secretaría Técnica del FIDT pone en conocimiento del Consejo Directivo del FIDT, el monto que determine para financiar la asistencia técnica en el año, pudiendo este órgano colegiado solicitar la información que considere pertinente, en el marco de su función establecida en el numeral 3 del párrafo 11.1 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo."

12.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las demás funciones de la Secretaría Técnica.

12.3 La Secretaría Técnica puede encargar la evaluación de las solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento a entidades especializadas, previa autorización del Consejo Directivo. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT.

Artículo 13.- Obligaciones de Transparencia

13.1 Corresponde al Consejo Directivo:

1. Garantizar el manejo transparente de la gestión y administración de los recursos del FIDT, disponiendo para ello que la Secretaría Técnica brinde acceso directo, a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al proceso de concurso del FIDT y a la información contenida en sus bases de datos.

2. Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad semestral, considerando la relación de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT.

13.2 La Secretaría Técnica dispone la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, cada tres (03) años, la cual puede ser encargada a entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Refrendo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Convenios suscritos antes del 2014

Los convenios suscritos en el marco de los concursos de FONIPREL de años anteriores al 2014, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo aún no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas en los mismos por parte de los beneficiarios, son resueltos previa evaluación que realice la Secretaría Técnica del FIDT, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

La Secretaría Técnica del FIDT informa al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto a los convenios resueltos dentro de los cinco (05) días de la comunicación a la entidad beneficiaria. El reglamento del presente Decreto Legislativo establece los procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

Cuarta.- Liquidación del FONIE

Dispónese la liquidación del FONIE, la cual debe culminar dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Los recursos del FONIE se incorporan como parte de los recursos del FIDT a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se constituye la comisión encargada del proceso de liquidación del FONIE, la cual está conformada por un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside,

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los que son designados mediante Resolución Ministerial del sector que corresponda. La comisión aprueba su reglamento interno dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados desde su constitución. Los gastos que irrogue el funcionamiento de la referida comisión son financiados con cargo al presupuesto institucional de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El FIDT realiza el seguimiento de la ejecución de las intervenciones financiadas total o parcialmente con recursos del FONIE, para lo cual las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento presentan reportes trimestrales a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo sobre el avance de la ejecución de las intervenciones que se encuentran bajo la responsabilidad de las Unidades a cargo de las intervenciones. Asimismo, presentan un informe situacional de dichas intervenciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, para que el FIDT adopte las acciones correspondientes.

Los recursos o saldos no ejecutados por las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido asignaciones provenientes del FONIE, constituyen saldos que deben ser incorporados al FIDT culminada la liquidación de las intervenciones antes referidas.

El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones complementarias que sean necesarias para la liquidación del FONIE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de convenios suscritos con financiamiento del FONIPREL

Los convenios suscritos en el marco de la Ley N° 29125 que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo continúan ejecutándose conforme a las disposiciones contenidas en el convenio y en las normas bajo las cuales se suscribieron hasta su culminación. El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución de los convenios vigentes suscritos con la Secretaría Técnica.

Las solicitudes presentadas a la Secretaría Técnica hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se sujetan a lo dispuesto en las bases

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

del concurso, siendo de aplicación, en lo que corresponda, lo previsto en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

Segunda.- Aplicación de normas del FONIE.

En tanto entre en vigencia el presente Decreto Legislativo y las demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del FIDT, las normas que reglamentan el FONIE siguen vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas

Deróganse la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a excepción del artículo 12; el Decreto de Urgencia N° 030-2008, Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley N° 28939; el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013."

C) Análisis de constitucionalidad de la norma

Atendiendo a los principios descritos que deben inspirar el análisis de la constitucionalidad de los Decretos legislativos (presunción de constitucionalidad y conservación de la ley), se advierte lo siguiente:

- Cumple con los parámetros constitucionales previstos para la legislación delegada (artículo 104 de la Constitución Política).
- Se verifica que el desarrollo de las materias delegadas en el Decreto Legislativo objeto de análisis, no se encuentra referido a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Asimismo, la norma analizada no vulnera derechos fundamentales.
- De lo que se aprecia que el presente decreto legislativo ha sido expedido conforme a los preceptos constitucionales.

D) Análisis de la facultad y el plazo contenidos en la ley autoritativa

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

Esta Comisión, luego de analizar el contenido del articulado de la norma en estudio y de la revisión de la norma autoritativa, observa lo siguiente:

- El objeto y disposiciones del Decreto Legislativo analizado se ajusta a la delegación de facultades invocada contenida en la norma autoritativa.
- Por lo tanto, cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco normativo de conformidad con lo establecido en el numeral en el literal b) del párrafo 2 del artículo 2, del citado dispositivo legal establecen la facultad de legislar en materia de la Ley N° 30823.
- En cuanto al plazo, se aprecia que, mediante la Ley, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2018, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en el literal b) del párrafo 2, del artículo 2, del citado dispositivo legal; de la citada ley, por un plazo de sesenta (60) días calendario. Así se tiene que, el Decreto Legislativo 1435 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1435, fue emitido dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contenido en la ley autoritativa.

E) Sobre el Informe dictado por el Grupo de Trabajo.

Esta Comisión observa que existe coincidencia entre los parámetros de control que utiliza esta Comisión y los invocados por el Grupo de Trabajo; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe de fecha 5 de enero de 2022 emitido por el Grupo de Trabajo, aprobado por **UNANIMIDAD**, que considera que el Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30823.

IV. CUADRO RESUMEN

La evaluación realizada por esta Comisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Control formal y sustancial de la norma evaluada

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Si cumple. El Decreto Legislativo 1435 fue publicado el 16 de setiembre de 2018, y se dio cuenta al Congreso de la República el 18 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 267-2018-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	✓ Si cumple. La Ley N° 30823, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2018, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en el literal b) del párrafo 2 del artículo 2, de la citada ley, por un plazo de sesenta (60) días calendario. El Decreto Legislativo 1435 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

	Legislativo 1435, fue emitido dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contenido en la ley autoritativa.
CONTROL MATERIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	✓ Sí Cumple. No contraviene normas constitucionales.
Materia específica	✓ Si cumple. El Decreto Legislativo 1435 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas de conformidad con el literal b) del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe sobre el Decreto Legislativo N° 1435, de fecha 5 de enero de 2022, aprobado por el Grupo de Trabajo; concluye que Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**

corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y
vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones
Lima, 10 de diciembre de 2024

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1435,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**